

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Septiembre 1896.)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por los Arquitectos é Ingenieros industriales que forman parte del Jurado que se nombró para conocer de la expropiación de la fábrica de cerillas que poseía en Gracia (Barcelona) D. Ramón Aymerich, en solicitud de que se les reconozca su derecho y se les facilite el cobro de los honorarios que con arreglo á Arancel les corresponden por los trabajos profesionales que han practicado:

Resultando que los interesados procedieron, previo el consiguiente acuerdo del Jurado, al reconocimiento y tasación de la fábrica y al levantamiento del correspondiente plano de la misma, y formaron el inventario valorado de todo lo perteneciente á la industria del expropiado, por cuyos

trabajos reclamaron del gremio de fabricantes de cerillas el pago de sus honorarios:

Resultando que el gremio estimó impropcedente esta reclamación, fundándose en que se hallaba pendiente un recurso de nulidad contra el fallo del Jurado, y principalmente en que, con sujeción al reglamento de 4 de Mayo de 1893, sólo estaba obligado á satisfacer las dietas á los Jurados, á razón de 25 pesetas diarias, y los gastos de viaje á los Arquitectos é Ingenieros que residan en localidad distinta de aquella en que deban funcionar:

Considerando que, respecto á gastos, dicho reglamento se limita, en efecto, á determinar las dietas que por igual han de percibir los Jurados por cada sesión que celebren; pero como quiera que los honorarios de que se trata corresponden á trabajos que siempre será forzoso hacer en la fábrica á expropiar, y por consiguiente fuera de sesión, es evidente que no se hallan comprendidos en las dietas fijadas.

Considerando que el Jurado quedó facultado por la ley que estableció el monopolio de las cerillas para reclamar todos los antecedentes que estimara necesarios relativos al valor de las fincas á expropiar, y atendida la naturaleza de los trabajos en cuestión, se impone reconocer que son parte ó constituyen aquellos antecedentes, siendo seguro que la omisión que en el reglamento se halla es debida á que, lo mismo los Arquitectos que los Ingenieros industriales, tienen aranceles ó tarifas especiales á los que forzosamente debían atenderse:

Y considerando que si este derecho de los peritos es perfecto y puede ser reconocido por la Administración de la Hacienda pública, en uso de la

facultad que tiene de aclarar el indicado reglamento en cuantos puntos ofrezcan duda, no sucede lo mismo respecto al reconocimiento, determinación y pago de la cantidad que se reclame, en razón á que los litigios para cuya resolución se prestan esta clase de servicios, son entre particulares, sin que en ningún caso puedan afectar á la Hacienda pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido declarar con carácter general:

Primero. Que los honorarios que en derecho correspondan á los Arquitectos é Ingenieros industriales, á que se refiere el reglamento de 4 de Mayo de 1893, por los trabajos profesionales que para dar á conocer el valor de las fincas ó expropiar hagan fuera de las sesiones del jurado y por acuerdo del mismo, no están comprendidos en las dietas que deben percibir como Vocales del jurado.

Y segundo. Que las reclamaciones á que pueda dar lugar la falta de pago, así de dichos honorarios como de las dietas, deberán presentarse ante los Tribunales de justicia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1896.—N. Reverter.—Sr. Director general de contribuciones indirectas.

(Gaceta 3 Septiembre 1896)

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios la cátedra de Geometría descriptiva, Estereotomía, Perspectiva y Sombras, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición según lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida por el reglamento de 27 de Julio de 1894 y con arreglo al siguiente programa aprobado por el Consejo de Instrucción pública.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español (á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857); no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer los títulos de Ingeniero, Arquitecto ó Licenciado en Ciencias, conforme con el art. 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el im-

prorrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, méritos y servicios que les convenga justificar y además un programa dividido en lecciones de las materias que ha de comprender la asignatura, precedido de un razonamiento en que se exprese el concepto de dicha asignatura, las fuentes de conocimiento y el método de enseñanza.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los respectivos establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Agosto de 1896.—El Director general, Conde y Luque.

#### PROGRAMA

Los ejercicios serán cinco y se verificarán en Madrid con arreglo al siguiente programa:

1.º El primero consistirá en contestar por escrito á dos temas relativos á la asignatura, los cuales sacará por suerte el opositor que los interesados designen.

El Tribunal tendrá preparados para éste y los demás ejercicios ciento ó más temas escritos en otras tantas papeletas, que se distribuirán en tres urnas: la primera, con las que pertenezcan á la Geometría descriptiva en general; la segunda, con las aplicaciones á la Perspectiva y la Sombra, y la tercera, con las relativas á la Estereotomía.

En el primer ejercicio se sacará un tema de la urna primera y otro de la tercera.

Todos los opositores escribirán la contestación en el término de dos horas, bajo la vigilancia del Tribunal, y sin que les sea permitido comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes ni otros auxilios.

El Tribunal declarará en el acto excluido al opositor que contraviniera á cualquiera de estas reglas.

Terminadas las dos horas, los opositores fecharán, firmarán y numerarán en letra todas las hojas escritas, las cuales, cerradas en sobre lacrado, con sello propio de cada interesado, se entregarán al Tribunal, que señalará día y hora para la lectura.

Terminada ésta, se unirán las hojas al expediente firmadas por el Secretario y rubricadas por el Presidente.

2.º En el segundo ejercicio, cada opositor contestará oralmente á cinco temas sacados también á la suerte, dos de la primera urna, uno de la urna segunda y dos de la urna tercera.

En este ejercicio no podrá emplear cada actuante más de una hora ni menos de media, quedando excluido de la oposición el que invirtiese menos de este último tiempo en las contestaciones.

El Tribunal tendrá á disposición de los opositores los instrumentos necesarios para que den explicaciones prácticas en los temas que lo requieran.

Los ejercicios referidos se harán por orden alfabético de apellidos de los opositores, y la urna en que estén guardados los temas quedará lacrada, sellada y bajo la custodia del Secretario en el intermedio de un acto á otro, y el sello en poder del Presidente.

Terminado el segundo ejercicio el Tribunal resolverá en votación secreta y por mayoría de cuatro votos por lo menos, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, y el Secretario del Tribunal hará fijar en el tablón de anuncios la lista de los que hayan obtenido aquella declaración.

Los demás no podrán continuar las oposiciones.

3.º El tercer ejercicio consistirá en la exposición oral, durante una hora á lo más, de las razones que hayan asistido al actuante para proponer su programa y el razonamiento que le acompañe.

Los opositores de la trinca ó el de la pareja en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora, y el actuante contestará á ellas sin emplear más que otra media hora.

4.º El cuarto ejercicio consistirá en explicar en un tiempo que no pase de una hora ni baje de tres cuartos, una lección de las contenidas en el programa del actuante.

Para esto se distribuirán los números correspondientes á las lecciones en los mismos tres grupos que para los dos ejercicios primeros, y encerrados respectivamente en tres urnas, el opositor sacará á presencia del Secretario del Tribunal, un número de cada uno, y elegirá el que le parezca más conveniente.

Si alguna de las tres lecciones versara sobre materia antes tratada por otro opositor, se sustituirá por otra de la misma urna y en igual forma.

El opositor quedará incomunicado inmediatamente, durante cinco horas, facilitándole los libros, instrumentos y material científico que solicitare para su trabajo y de los cuales se pueda disponer.

Transcurridas las cinco horas, el opositor explicará su lección ante el Tribunal, procediendo en seguida, en el tiempo y forma señalados para el ejercicio anterior, á hacerle objeciones los contrincantes, y resolverlas el opositor.

Si en cualquiera de los dos últimos ejercicios no hubiera contrincante, harán las observaciones uno

ó dos Vocales del Tribunal designados por el Presidente.

5.º El ejercicio práctico consistirá en resolver durante el tiempo y en los días que acuerde el Tribunal dos problemas, uno de Geometría descriptiva en general y otro de Estereotomía.

El Tribunal propondrá los temas en el momento de dar principio á los trabajos respectivos.

Los opositores, bajo la vigilancia del Tribunal, sin comunicarse entre sí y sin consultar libros ni apuntes, resolverán los problemas, haciendo de tinta los dibujos necesarios, y terminados los actos del ejercicio, explicarán verbalmente ante el Tribunal las oposiciones ejecutadas, observando en cuanto quepa los requisitos marcados para el ejercicio primero.

Madrid 31 de Agosto de 1896.—El Director general, Conde y Luque.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Barcelona la cátedra de Nociones de Geografía económica, industrial y estadística y Economía política aplicada al Comercio, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio de asignatura análoga en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y los Profesores mercantiles que hayan desempeñado durante cuatro años, por lo menos, el cargo de Profesor interino ó de Ayudante propietario de las referidas Escuelas.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido ultimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Agosto de 1896.—El Director general, R. Conde.





## SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento que presido tiene acordado el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesos y medidas del Ayuntamiento de uso forzoso y servicios de pesar y medir, bajo el tipo de primera subasta de 6.666 pesetas 67 céntimos y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Para cuyo acto se ha señalado el día 30 de Septiembre próximo, á las tres de su tarde, en la Sala Consistorial; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta se presentará por los licitadores la cédula personal y el resguardo de Depositaria de haber consignado como depósito el 5 por 100 del tipo de subasta, que asciende á 333'33 pesetas, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1833, por el que ha de regirse la subasta.

Carenas 31 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Francisco Casado.

La plaza de Ministrante-barbero de este pueblo se hallará vacante desde 1.º de Octubre en adelante, con el sueldo anual de 600 pesetas. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía por término de 20 días.

Villadoz 2 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Mamés Gutiérrez.

Los repartimientos de consumos y líquidos para el año actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Ateca 7 de Septiembre de 1896.—Pascual Florén.

Confecionados por la Junta respectiva, el repartimiento de arbitrios extraordinarios de esta villa para el actual ejercicio, conforme á las Reales órdenes de 7 de Diciembre de 1891 y 13 de Enero de 1892, se hallará expuesto al público por ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten en forma legal.

Aguilón 4 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Jerónimo Dionís.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito, intereses y costas reclamados en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes, situadas en término de Ejea de los Caballeros:

1.º La mitad indivisa de una casa, sita en la Vega de Luchán; lindante al Norte con paseo del Muro, al Este con otra casa de D. José Racaj, al Mediodía con huerto de los herederos de D. José

Marzo y al Poniente con campo de D. Benjamín Bentura: tasada dicha mitad indivisa en la cantidad de 12.450 pesetas 50 céntimos.

2.º Un campo, sito en la Vega de Luchán; lindante por Norte con camino de los herederos de la Vega, por Este con campo de los herederos de María Sanz, por Sur con campo de D.ª María Bentura y por Oeste con campo de D. Gabriel Fernández: tasado en 480 pesetas; su cabida 85 áreas, 82 centiareas.

3.º Una viña en la Vega de Luchán; que linda al Norte con finca de D.ª Sebastiana Bentura, al Sur con río Arba de Biel, al Este con finca de doña María Bentura y al Oeste con río Arba: tasada en 250 pesetas; tiene de cabida 71 áreas y 81 centiareas.

4.º Un soto en la Vega referida; que linda al Norte con viña de D. Francisco Cía, al Sur con río Arba y al Este y Oeste con viña de Simón Ortín: tasado en 250 pesetas; siendo su cabida cuatro hanegas.

5.º Un campo en la Vega de Remolinos; lindante al Norte con otro de los herederos de Arribabalaga, al Saliente con acequia de riego, al Mediodía con campo de herederos de D. Sebastián Bentura y al Poniente con otro de Gregorio Alastuey: tasado en 1.125 pesetas; cabida 85 áreas, 81 centiareas.

6.º Una viña en la partida de Luchán; que linda al Norte con otra de herederos de D.ª María Bentura, al Saliente con río Arba de Biel y al Mediodía y Poniente con viña de D. Francisco Cosculluela: tasada en 100 pesetas; la cabida 34 áreas 56 centiareas.

7.º Un campo en la Vega de Luchán, que se dice ser de un cahiz y siete hanegas; que linda al Saliente con viña de D. Francisco Cosculluela, al Sur con viña de D.ª María Bentura, al Poniente con viña de Custodio Nandín y al Norte con campo del mismo: tasado en 350 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado (sito Democracia, 64,) se ha señalado el día 30 del actual, á las diez de su mañana, y se hace presente:

1.º Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de cada finca.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación con la rebaja indicada.

3.º Que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía todos los días hábiles hasta el de la subasta, y se advierte que la falta de presentación de títulos de propiedad está suplida con la certificación expedida por el Registrador de Ejea, la cual se hallará en la Escribanía á disposición de los que quieran tomar parte en la subasta, y que los licitadores habrán de conformarse con ella, sin que tengan derecho á exigir los títulos suplidos.

Dado en Zaragoza á 4 de Septiembre de 1896.—Enrique Roig.—Por Grañena, Angel Arnau.